



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

1206

BUENOS AIRES, 22 FEB 2013

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-1521-09-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó sobre una presunta infracción por parte de la firma Tealosophy S.A. con relación a la comercialización de mercadería importada que esperaba a ser autorizada para su libre circulación.

Que a fojas 12/13 el Servicio de Libre Circulación del INAL solicitó una inspección en los establecimientos de la firma con la finalidad de verificar la existencia de la partida constituida por Colador de Té de Bambú para uso Doméstico, Informe de autorización INAL Nº 1259/08.

Que mediante la orden de inspección Nº 93 del 04/02/2009 se llevó a cabo dicho procedimiento, dando como resultado la ausencia de 15 de las 18 cajas de la mercadería cuya libre circulación se había solicitado.

Que a fojas 38 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL emitió el informe Nº 104/09 en el que imputa a la firma Tealosophy S.A. la presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 3457/01, en virtud del



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 1208

artículo 4 de la ley 18.284, artículo 4 del Decreto N° 2126/71, Anexo II y del artículo 12 del Decreto N° 1812/92, por no poseer en su depósito el total de la mercadería en el momento de la inspección y haber dispuesto de ella sin contar con el certificado de libre circulación correspondiente.

Que previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos (dictamen de fojas 40/41), a fojas 42 se ordenó la instrucción de un sumario por presunta infracción al artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 3457/01 y al artículo 12 del Decreto N° 1812/92.

Que corrido el traslado a la firma (fs. 46) sobre la instrucción del sumario al domicilio sito en la calle Erasmo 1155, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ésta se notificó con fecha 23 de julio de 2009 (según consta a fs. 47), y no presentó el descargo en tiempo y forma.

Que en virtud de ello, y habiendo transcurrido más de cinco días hábiles administrativos, se dio por decaído el derecho a presentar su defensa, en los términos del artículo 1º, inciso e, apartado 8 de la Ley 19.549 y se emitió un informe donde se recomendó sancionar a los sumariados por las infracciones imputadas.

Que posteriormente a fojas 51 se presentó la firma y ratificó lo actuado por su abogado patrocinante, el Dr. Daniel Palenque Bullrich.

Que a fojas 54 la Instrucción ordenó notificar el inicio del sumario al domicilio que había sido constituido a fojas 33/34.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

1206

Que a fojas 58/60 se presentó la firma TEALOSOPHY S.A. y formuló su descargo.

Que en dicho descargo, la firma adujo que el INAL ya había resuelto en el expediente de la A.S. N° 29927-08 autorizar el uso del colador de té importado por la sumariada.

Que a posteriori señaló que mediante la Nota 28762(INAL)/08 el INAL notificó a la Dirección General de Aduanas que podía entregar la mercadería a Tealosophy S.A. sin derecho a uso, por encontrarse sujeta a inspección y análisis de control.

Que la firma realizó un análisis de la legislación referida a la importación del producto en cuestión, destacando que el artículo 186 del Código Alimentario Argentino permite el empleo de fibras vegetales sin autorización previa, para finalizar expresando que la Disposición ANMAT N° 3457/01 incluye a este tipo de productos dentro del régimen de libre circulación.

Que en ese sentido corresponde aclarar que el artículo 186 del CAA sólo autoriza el empleo de materiales de fibras vegetales, cuestión ajena al trámite de libre circulación que se analiza en las actuaciones.

Que la nota de fs. 7 corresponde al "Informe de autorización de envases y equipamientos en contacto con alimentos" N° 1259/08 emitido en el marco del Expte. N° 1-47-2110-5610-08-6 respecto del COLADOR DE TE



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

1206

DE BAMBÚ PARA USO DOMÉSTICO, marca comercial BAMBOO TEA STRAINER WITH BAMBOO HANDLE (Z41503) fabricado por Shanghai Shanshan Imp. & Exp. Co., Ltd., China y cuyo titular es la firma TEALOSOPHY S.A.

Que por otra parte la Nota 28762(INAL)/08 se emitió en el marco de la Actuación Simple N° 29927-08 por la cual tramitó el certificado de libre circulación al que debe someterse cada partida del producto autorizado, tal como lo exige la Disposición ANMAT N° 3457/01, que incluyó a los envases, materiales y equipamientos importados destinados a estar en contacto con alimentos, en el trámite de libre circulación establecido por la Disposición ANMAT N° 6902/99.

Que de lo expuesto se desprende que el Informe N° 1259/08 y la Nota 28762(INAL)/08 no se contradicen en modo alguno como lo sostiene la sumariada.

Que por lo expuesto se concluye que Tealosophy S.A. violó las disposiciones del artículo 12 del Decreto N° 1812/92 que establece: "De no contarse con la autorización o eximición prevista en el artículo anterior, el servicio aduanero autorizará la entrega de los productos sin derecho a uso, a requerimiento del importador. A tal efecto éste último declarará expresamente en el despacho de importación, que se constituye fiel depositario de la mercadería, sin derecho a uso, y que se compromete a



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

11206

impedir su deterioro y/o contaminación hasta que la autoridad sanitaria competente se expida al respecto, indicando domicilio del lugar del depósito."; ello por cuanto dispuso de la mercadería que aguardaba su certificado de libre circulación.

Que en cuanto a la imputación del artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 3457/01, la Instrucción entiende que al integrar a la mercadería objeto de la inspección mencionada en el régimen de libre circulación, la firma sumariada violó dicha norma al no cumplir con los pasos necesarios para la liberación de la mercadería.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la firma TEALOSOPHY S.A., con domicilio constituido en la calle Cerrito 1070, piso 7º, oficina 105, de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) por



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

1206

haber infringido el artículo 1º de la Disposición ANMAT 3457/01 y el artículo 12 del Decreto N° 1812/92.

ARTÍCULO 2º.- Anótese la sanción en el Registro de Infractores del INAL.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA N° 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art.12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 5º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente disposición; Dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-1521-09-5

DISPOSICIÓN N°

1206

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.